- Pilar nº 2: presenta una pudrición con pérdida de material en su base, de forma que la sección de pilar en contacto con el suelo se encuentra reducida a un 20% aproximadamente de la superficie total del pilar.
- Pilar nº 3: pilar ubicado en la segunda crujía en el centro del edificio, junto a la escalera del mismo. Este elemento se encuentra completamente deteriorado por pudrición en su totalidad, careciendo de capacidad portante.
- Forjado cuartos húmedos: las viguetas, entrevigado y tablazón de los forjados de los cuartos húmedos presentan un muy deficiente estado de conservación, afectados por pudriciones, humedades y toda una serie de patologías derivadas de una clara falta de mantenimiento, así como por la realización de continuas obras de reforma ejecutadas sin el suficiente control. Toda la zona afectada del forjado ha sido apuntalada.
- Por último, también se ha descubierto la viga de la tercera crujía afectada por un importante desplome, habiéndose comprobado la necesidad de proceder a su refuerzo debido a su excesiva flecha y deficiente ejecución.

Por todo lo expuesto, desde estos Servicios Técnicos se considera que el edificio no cumple condiciones mínimas de seguridad, por lo que se deberá ordenar a la comunidad de propietarios implicada la realización de los trabajos de refuerzo estructural necesarios para garantizar la seguridad del edificio. Para ello, se deberá proceder a la sustitución de los pilares nº 1 y 3 deteriorados, al refuerzo de la viga de la 3ª crujía así como al refuerzo del pilar nº 2 y de los forjados de los cuartos húmedos de la primera planta.

En consecuencia, dispongo:

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble, y en su caso ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dése traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 17 de agosto de 2009.–El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

09/12946

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente de denuncia número 301/09.

Con fecha 24 de junio de 2009 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación a los interesados no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Visto el informe técnico emitido tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en la C/ Francisco Tomás y Valiente, nº 3, 5, 7 y 9, en el que se hace constar que el citado edificio presenta las siguientes deficiencias:

En las terrazas – azoteas de los pisos 6º no se ha ejecutado un sistema de formación pendientes que canalice las aguas pluviales hacia elemetos de evacuación. Tampoco se reflejan estos sistemas en el proyecto que obtuvo licencia (expdte. 101/02).

Esto está ocasionando daños en las fachadas de los edificios, además de molestias a los viandantes por la caída libre del agua de la lluvia.

Por lo tanto, por razones de seguridad, salubridad y ornato públicos, deberá subsanarse este defecto de construcción, recogiendo y canalizando las aguas pluviales de dichas azoteas.

En consecuencia, dispongo:

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble, y en su caso ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dése traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos

Santander, 17 de agosto de 2009.–El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

09/12947

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente de denuncia número 248/09.

Con fecha 18 de mayo de 2009 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación a los interesados no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Visto el informe técnico emitido tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en la C/ Joaquín Salas, nº 37 B, en el que se hace constar que el citado edificio presenta las siguientes deficiencias:

Se ha caído parte del falso techo de la cocina de una de las viviendas de la citada comunidad, al parecer y según testimonio de los inquilinos, por una fuga de agua de la vivienda de la planta superior. Debido a ello, se observa que las viguetas se encuentran en mal estado de conservación, sobre todo en las cabezas de las vigas.

Por lo tanto, a la vista de la deficiencias observadas y comprobado que el inmueble no cumple con las condiciones mínimas de seguridad, que debe reunir toda edificación; se considera se debería ordenar a la Comunidad de Propietarios implicada, la realización de las obras necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, según se recoge el Articulo 1.3.7 del vigente Plan General. Para lo cual, se deberá proceder al refuerzo de dicha estructura bajo una supervisión técnica.

En consecuencia, dispongo:

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble, y en su caso ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dése traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 17 de agosto de 2009.–El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

09/12948

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución en expediente de denuncia número 462/07.

Con fecha 13 de Marzo de 2009 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a la interesados Invercan 98, S.L. y D. Julián Cuevas López, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Por Decreto de fecha 2 de enero de 2008 se ha procedido a imponer una multa coercitiva ala Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/ Alta nº 125, de 1500 euros, dado que no se había ejecutado, por el interesado, las obras de reparación ordenadas por este Ayuntamiento en dicho inmueble.

Visto que a día de hoy, no se tiene conocimiento de que se haya producido la reparación de lo ordenado por el interesado, con lo que la multa coercitiva no han cumplido su finalidad, cual es, el conminar al mismo para que éste reparase "voluntariamente" el citado inmueble,

Visto el informe técnico emitido en fecha 13 de Noviembre de 2008, y que obra en el expediente, en el que se valoran las obras a realizar en un importe aproximado de 103.267,56 euros.

De acuerdo con el art. 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

En consecuencia, dispongo:

La realización de las obras de rehabilitación por el Ayuntamiento en régimen de ejecución subsidiaria de acuerdo con el art. 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichos efectos se requiere a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/Alta nº 125 para que proceda a ingresar en las arcas municipales, con carácter cautelar y a reserva de liquidación definitiva, la cantidad de 103.267,56 euros, importe en que se valoran las obras de rehabilitación a realizar en ejecución subsidiaria, de conformidad con el informe técnico emitido en fecha 13 de Noviembre de 2008 y que obra en el expediente.

Interesar la generación de crédito presupuestario sobre la liquidación anteriormente mencionada, para dar cobertura a los gastos que se plantean en esta Resolución.

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso- administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho."

Santander, 17 de agosto de 2009.–El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

09/12950

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución en expediente de denuncia número 553/08.

Con fecha 2 de junio de 2009 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación a los interesados no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, esta Alcaldía adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Por Resolución de fecha 3 de Febrero de 2009 se impone una multa coercitiva a la Comunidad de Propietarios de la C / Floranes, nº 7, por un importe de 1.500 euros, en la parte que les corresponda, ante la falta de reparación del muro de cierre del citado edificio.

Dña. Ana María Hernández Pérez, D. Arturo Fernández Muñiz y Dña Natividad González de Durana, D. Fernando Gándara Ibaseta y Dña. María del Carmen Dou Isart, Dña. Ascensión Gutiérrez Sáinz, D. Daniel Palomo Mazón y Dña Amparo Elena Alonso Cosío, D. Francisco Diego Gutiérrez y Dña. María Jesús Herrero Irizabal, Dña Joaquina Gutiérrez Sainz y Dña. María del Pilar Sainz de la Maza Gutiérrez, D. Ricardo Eusebio Ortega Cabrillo y Dña. Ana María Solana Martínez, D. Francisco Javier Saro Fernández y Dña. Gema Gómez Fernández, presentan Recurso de Reposición, en el que alegan que el muro de cierre no es un elemento común perteneciente a la Comunidad de Propietarios, sino que se trata de un elemento privativo anejo al sótano del edificio.

Los mencionados interesados aportan una Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad nº 4 de Santander, en la que se hace constar que los propietarios del sótano y, por ende, del jardín o terreno libre que está cercado por el muro de cierre en mal estado, son D. Federico Ontañón Soriano, Dña. Dolores Ontañón Soriano, Dña Ángeles Ontañón Soriano, Dña Rosario Ontañón Soriano, D. Esteban Ontañón Cue, Dña Luz María Ontañón Cue, Dña. María del Rosario Ontañón Cue, D. Aurelio Ontañón Hontoria, Dña. María Victoria Ontañón Hontoria, Dña. Josefa Fernández Domínguez, Dña. Pilar Fernández Domínguez, D. Alejandro González Ontañón, Dña. Antonia González Ontañón, Dña Begoña Fernández Puente y Dña María Begoña Puente Meñaca.

En consecuencia, y por todo ello, dispongo:

Estimar el recurso de reposición presentado por los interesados, dejando sin efecto la multa coercitiva impuesta a los mismos y confirmando la multa coercitiva impuesta a los propietarios del sótano, citados "ut supra", por una cuantía de 1.500 euros en la parte que les corresponda.

Contra el presente decreto podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 17 de agosto de 2009.–El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

09/12951